



ACTA DE REUNIÓN INTERNA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las doce horas con treinta minutos del once de diciembre de dos mil veinte, con fundamento en los acuerdos **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19”** y **“ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 6/2020, POR EL QUE SE PRECISAN CRITERIOS ADICIONALES AL DIVERSO ACUERDO 4/2020 A FIN DE DISCUTIR Y RESOLVER DE FORMA NO PRESENCIAL ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ACTUAL CONTEXTO DE ESTA ETAPA DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS COV2”**, así como el **“ACUERDO DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE RESOLUCIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta de la Sala Regional, se enlazaron por videoconferencia a través de la aplicación Teams, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Integrado el quórum y habiéndose hecho constar el mismo por el Secretario General de Acuerdos para sesionar válidamente, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los magistrados llevar a cabo la sesión privada señalada para esta fecha a través de videoconferencia por medio de la aplicación arriba mencionada; lo anterior, a consecuencia de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, con la finalidad de salvaguardar la salud

del personal de la Sala Regional; además, porque tal propuesta se considera una medida necesaria, idónea y proporcional, adecuada y suficiente para garantizar la debida discusión y análisis de los proyectos de resolución previamente circulados.

Una vez analizado y discutido el punto anterior, se aprobó por unanimidad de votos celebrar la sesión privada por videoconferencia, por lo que la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión privada proponiendo el análisis y discusión de los asuntos en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz el **Magistrado Alejandro David Avante Juárez**, sometió a consideración los proyectos de resolución en los que propone:

*Expedientes **ST-JDC-234/2020 y acumulados***

PRIMERO. Se acumulan los juicios de revisión constitucional electoral **ST-JRC-74/2020, ST-JRC-79/2020 y ST-JRC-86/2020** al diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **ST-JDC-234/2020**. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los autos del expediente acumulado

SEGUNDO. Se confirma la sentencia impugnada

*Expediente **ST-JDC-248/2020 y acumulado***

RIMERO. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **ST-JDC-292/2020** al diverso **STJDC-248/2020**, por ser éste el primero que se recibió en esta Sala Regional. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de la presente sentencia a los autos de los expedientes cuya acumulación se decreta

SEGUNDO. Es procedente la vía per saltum intentada por José Antonio Monterrubio Castillo

TERCERO. Se confirma la resolución controvertida, por las razones expresadas en esta sentencia

CUARTO. Se confirma la materia de impugnación

*Expediente **ST-JDC-251/2020***

ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado

*Expediente **ST-JDC-258/2020***

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada

*Expedientes **ST-JDC-268/2020 y acumulado***

PRIMERO. Se acumula el juicio **ST-JDC-268/2020** al diverso **ST-JDC-287/2020**. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los expedientes acumulados

SEGUNDO. Se sobresee en los juicios ST-JDC-268/2020, en términos de lo expuesto en el considerando tercero de la presente ejecutoria

TERCERO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido

*Expediente **ST-JRC-46/2020***

ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada

*Expedientes **ST-JRC-49/2020 y acumulados***

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los juicios de revisión constitucional **ST-JRC-50/2020**, **ST-JRC-51/2020**, así como los juicios ciudadanos **ST-JDC-225/2020** y **ST-JDC-226/2020** al diverso **ST-JRC-49/2020**, En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los expedientes acumulados

SEGUNDO. Se confirma la sentencia impugnada, y por tanto, el cómputo municipal, la declaración de validez y constancia de mayoría a favor de la planilla del Partido de la Revolución Democrática, en la elección del Ayuntamiento de Jaltocán, Hidalgo

*Expedientes **ST-JRC-91/2020 y acumulado***

PRIMERO. Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral **ST-JRC-96/2020** al **ST-JRC-91/2020**, por lo tanto, glóse copia certificada de esta sentencia al expediente acumulado

SEGUNDO. Se confirma la sentencia impugnada

*Expediente **ST-RAP-20/2020***

ÚNICO. Se sobresee el recurso de apelación

*Expediente **ST-RAP-22/2020***

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda

*Expediente **ST-RAP-25/2020***

ÚNICO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada

*Expediente **ST-RAP-30/2020***

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda promovida por Mariano

Alberto Granados García

Expediente ST-RAP-31/2020

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda

Luego de la deliberación en la que el Magistrado Alejandro David Avante Juárez expuso las consideraciones que sustentan sus propuestas, la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, determinaron que los proyectos se resolverían en la sesión pública no presencial correspondiente.

Enseguida la Magistrada **Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez**, sometió a consideración del Pleno los proyectos de resolución en los que propone:

Expedientes ST-JDC-245/2020 y acumulado

PRIMERO. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **ST-JDC-245/2020** al diverso juicio de revisión constitucional electoral **ST-JRC-94/2020**, por ser éste el primero que se recibió en esta Sala Regional. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de la presente sentencia a los autos del expediente cuya acumulación se decreta

SEGUNDO. Se confirma la sentencia controvertida, en lo que fue materia de impugnación

Expedientes ST-JDC-249/2020 y acumulado

PRIMERO. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **ST-JDC-254/2020** al diverso **ST-JDC- 249/2020**, por ser éste el primero que se recibió en esta Sala Regional. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de la presente sentencia a los autos de los expedientes cuya acumulación se decreta

SEGUNDO. Son procedentes las vías *per saltum*

TERCERO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido

Expediente ST-JDC-252/2020

PRIMERO. Es procedente la vía *per saltum*

SEGUNDO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido

Expedientes ST-JDC-269/2020 y acumulado

PRIMERO. Es procedente el salto de instancia para conocer de las demandas de los juicios ciudadanos federales

SEGUNDO. Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **ST-JDC-270/2020**, **ST-JDC-288/2020** y **ST-JDC-300/2020** al diverso **ST-JDC-269/2020**, por ser éste el que se recibió primero en esta Sala. Por tanto se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los autos del expediente acumulado

TERCERO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido

*Expediente **ST-JRC-75/2020***

ÚNICO. Se confirma, en la materia de la impugnación, la sentencia reclamada

*Expediente **ST-JRC-78/2020***

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada por las razones expresadas en esta sentencia

*Expedientes **ST-JRC-82/2020 y acumulado***

PRIMERO. Se acumula el juicio **ST-JDC-242/2020** al diverso **ST-JRC-82/2020**. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al expediente acumulado

SEGUNDO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida

*Expediente **ST-JRC-93/2020***

ÚNICO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida

*Expediente **ST-JRC-101/2020***

ÚNICO. Se confirma, por las razones expresadas en esta sentencia

*Expediente **ST-RAP-19/2020***

ÚNICO. Se modifican los actos impugnados para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria

*Expediente **ST-RAP-26/2020***

PRIMERO. Se revocan, en la materia de la impugnación, las resoluciones Reclamadas

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral notificar de manera inmediata al recurrente la totalidad de los anexos del

Dictamen Consolidado y de la Resolución impugnados que omitió hacer de su conocimiento al momento de la notificación de tales actos

*Expediente **ST-RAP-29/2020***

ÚNICO. Se confirman los actos impugnados en la materia de controversia

Luego de la deliberación en la que la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez expuso las consideraciones que sustentan sus propuestas, los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, determinaron que los proyectos de resolución resolverían en la sesión pública no presencial correspondiente.

Finalmente, el **Magistrado Juan Carlos Silva Adaya**, sometió a consideración del Pleno los proyectos de resolución en los que propone:

*Expedientes **ST-JDC-247/2020 y acumulado***

PRIMERO. Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave **ST-JRC-97/2020** al diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **ST-JDC-247/2020**, por ser éste el que se recibió en primer término, en consecuencia, glórese copia certificada de la presente resolución al expediente acumulado

SEGUNDO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada

*Expediente **ST-JRC-42/2020***

ÚNICO. Se confirma, por diversas razones y en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada

*Expediente **ST-JRC-66/2020 y acumulado***

RIMERO. Se acumula el **ST-JDC-241/2020** al diverso **ST-JRC-66/2020**. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia al expediente acumulado

SEGUNDO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acto controvertido

*Expediente **ST-JRC-69/2020***

ÚNICO. Se confirma, por las razones expresadas en esta sentencia, la validez de la elección del Ayuntamiento de Epazoyucan, Estado de Hidalgo

*Expediente **ST-JRC-80/2020***

ÚNICO. Se confirma, por las razones expresadas en esta sentencia, la resolución impugnada

*Expediente **ST-JRC-102/2020***

ÚNICO. Se confirma la declaración de validez de la elección de Tecozautla, por las razones expuestas en esta sentencia

*Expedientes **ST-JE-38/2020 y acumulado***

PRIMERO. Se acumula el juicio de para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con la clave **ST-JDC-267/2020** al diverso juicio electoral con la clave **ST-JE-38/2020**, por ser éste el que se recibió en primer término, en consecuencia, glósesse copia certificada de la presente resolución al expediente acumulado

SEGUNDO. Se confirma la sentencia impugnada

*Expediente **ST-JE-41/2020***

ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada

*Expediente **ST-RAP-14/2020***

ÚNICO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada

*Expediente **ST-RAP-17/2020***

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada

*Expediente **ST-RAP-23/2020***

ÚNICO. Se desecha de plano el recurso

*Expediente **ST-RAP-27/2020***

ÚNICO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada

Luego de la deliberación en la cual el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya expuso las consideraciones que sustentan sus propuestas, la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, determinaron que los proyectos de resolución resolverían en la sesión pública no presencial correspondiente.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las quince horas con cuarenta minutos del día de la fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su calidad de Presidenta, y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya, así como el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma:30/12/2020 11:09:21 a. m.

Hash:✔C7nk3+AHoXtXy8dOGakDei327Ebbv6rzEKuM7/MAS9c=

Magistrado

Nombre:Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma:31/12/2020 02:52:55 p. m.

Hash:✔NxAX9oLAJq8eiX+ZegHZLSDsOF+hyX+odIIvee2hbZU=

Magistrado

Nombre:Juan Carlos Silva Adaya

Fecha de Firma:03/01/2021 06:43:06 p. m.

Hash:✔rHj8frm1BZl6vQg3EmCofyrqikKzmS4stg1T1P/cvMg=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma:30/12/2020 12:26:00 a. m.

Hash:✔nQB16UIWnSre1M1f+SJeqjIUNDT4DffSh3JWvtNogno=